



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Energizando Ingeniería y Construcción S.AS.
Demandado:	Grupo Empresarial O&C S.A.S.
Radicado:	05001310300120220046500
Decisión:	Mantiene auto y niega apelación

La demandante presentó recursos de reposición y apelación contra la providencia del 1° de febrero de 2023, argumentando que en la condena en costas no se tuvo en cuenta las expensas del arancel de notificaciones y se fijó como agencias en derecho el mínimo determinado por la norma.

La demandada solicitó rechazo de los recursos porque el auto que tiene recursos es el que aprueba la liquidación de costas no el que fija agencias en derecho.

Se procede a resolver los recursos de reposición y apelación contra la providencia del 1° de febrero de 2023 la cual declaró cumplidas las obligaciones y condenó en costas a la demandada fijando agencias en derecho.

La providencia referida no aprobó liquidación de costas simplemente fijó las agencias en derecho, siendo un componente de la liquidación.

En el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se establece:

“ . . . La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...” (Se resalta).

Aquí en la providencia del 1° de febrero de 2023 se fijaron las agencias en derecho, por lo tanto, no es el momento para las partes controvertir el monto de las agencias en derecho, en consecuencia, se mantiene el auto recurrido.

Respecto al recurso de apelación la providencia recurrida no es susceptible de este, no se encuentra tipificada en ninguna de las causales del art. 321 C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la providencia del 1° de febrero de 2023.

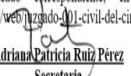
SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.